

Proceso Ejecutivo Hipotecario-Acumulado
Demandante: Doris Carmenza Mateus A.
Demandado: Fredy Augusto Luna Ariza.
Radicado 2015-00060

Al despacho del señor Juez Informando que el apoderado de la parte demandante manifiesta que allega el avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, con las correcciones solicitadas en auto del 8 de Julio de 2021. Para lo que estime pertinente ordenar, 02 de septiembre de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

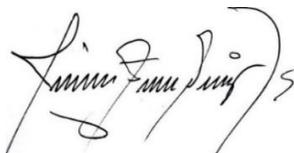
Puente Nacional, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver el memorial allegado por él apoderado de la parte demandante quien nuevamente allega avalúo comercial del inmueble objeto de medida cautelar, para dar cumplimiento a la providencia del 8 de julio de 2021.

Sin embargo, revisando con detenimiento dicho avalúo comercial observa el despacho que el mismo corresponde a la dirección "CALLE 5 No. 7-15 Barrio Campo Hermoso", ubicación que no coincide con la descrita en el certificado de libertad y tradición No. 315-17634 ni en la diligencia de secuestro realizada en el inmueble objeto de medida cautelar el día 28 de enero de 2020, tal como fue advertido en proveído de fecha 8-07-2021. De ahí, que mal puede el juzgado tener en cuenta este nuevo avalúo comercial allegado para dar continuidad a la etapa procesal correspondiente, razón por la cual debe la parte interesada corregir dichas contradicciones en aras de establecer con certeza su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.

Ahora, si se pretende actualizar la dirección del inmueble, deberá la parte interesada agotar dicho trámite ante las entidades registrales correspondientes. En tal virtud, deberá el apoderado de la parte demandante estarse a lo resuelto en providencia de fecha 8 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez